

REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN” NÚCLEO DE SUCUMBÍOS

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, créase la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” Núcleo de Sucumbíos, la misma que es una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y tendrá autonomía económica, administrativa, financiera y operativa conforme establece el Art. 1 del Estatuto Orgánico de la entidad.

Art. 2.- En aplicación de su autonomía la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” Núcleo de Sucumbíos, adoptará libremente bajo un régimen de excepción las medidas o mecanismos de organización administrativa y control que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 3.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” Núcleo de Sucumbíos, tiene los siguientes fines.

- a. Rescatar, conservar, difundir y mantener los valores de la cultura de la provincia de Sucumbíos.
- b. Revivir las riquezas culturales tradicionales de las provincia de Sucumbíos y la Región Amazónica.
- c. Crear y fortalecer las extensiones culturales en los cantones y pueblos de la provincia de Sucumbíos.
- d. Establecer un centro de formación artístico-cultural y científico para todos los sectores sociales de esta provincia de Sucumbíos, respecto de sus nacionalidades, tradiciones y culturas.
- e. Realizar actividades de carácter ecológico y de protección de la amazonía.
- f. Mantener un intercambio y cooperación cultural y científica con organizaciones afines a nivel nacional e internacional.
- g. Establecer un centro de información artístico, cultural, científico.
- h. Mantener intercambios con personalidades y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al quehacer cultural, la ciencia, la tecnología y la investigación.
- i. Coordinar con entidades públicas y privadas para el rescate y el desarrollo de la cultura.
- j. Las demás finalidades señaladas en la Ley y el Estatuto Orgánico.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la CCE-NS, utilizará los siguientes medios:

- a. Una biblioteca
- b. Archivo
- c. Museo y otros medios de difusión
- d. Todas las demás permitidas por la Ley y sus recursos.

CAPITULO III

Art. 5.- Son miembros de la Casa de la Cultura Núcleo de Sucumbíos las personas que estuvieron en la Asamblea de creación y firmaron el acta respectiva y los que posteriormente fueron admitidos y que sean ratificados por la matriz.

Art. 6.- También serán miembros de la CCE-NS toda persona cuya obra de creación o investigación en el campo de las artes, la cultura, la ciencia o la tecnología, contribuyan con una valiosa aportación a la cultura Provincial o Nacional.

Art. 7.- Podrán nombrarse también miembros honorarios a personas nacionales y extranjeras que por sus valiosos servicios a la cultura se hicieren acreedores a tal distinción.

Art. 8.- La admisión de los miembros se realizará previa solicitud escrita del interesado, el mismo que deberá ser presentado por uno o más miembros activos de cualquiera de las secciones, acompañando la hoja curricular, solicitud que será dirigida al Directorio y este someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 9.- La calidad de miembro de la Casa de la Cultura Núcleo de Sucumbíos se la pierde por:

- a. Muerte
- b. Renuncia
- c. Por tres faltas injustificadas a la Asamblea General y las reuniones del Directorio en su caso.
- d. Por cuatro faltas justificadas a la Asamblea General y/o a las reuniones del Directorio en su caso.
- e. Por expulsión

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son deberes de los miembros de número de la CCE-NS.

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley, los estatutos y el reglamento.
- b. Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y del Directorio, en su caso.
- c. Cumplir debidamente con las comisiones que le encomiende la Asamblea o el Directorio.
- d. Cumplir debidamente con las obligaciones que estipule la Ley, los estatutos y el reglamento interno, como también con lo dispuesto por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 11. Son derechos de los socios:

- a. Participar en todo los actos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Sucumbíos
- b. Elegir y ser elegido para cumplir, dignidad y cargo de la CCE-NS a excepción de los miembros honorarios que solo tendrán voz.
- c. Tener voz y voto en las deliberaciones, salvo los miembros honorarios que solo tendrán voz.
- d. Contar con el respaldo del núcleo en todas las actividades que desempeñe y que tenga relación.
- e. Presentar mociones y propuestas ante la Asamblea General y que se las resuelva en el seno de la misma.
- f. Todas las demás permitidas por la Ley, los estatutos y el reglamento.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 12.- Los organismos de dirección de la Casa de la Cultura Núcleo de Sucumbíos son:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. Secciones Académicas

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La potestad de la CCE-NS, descansa en la Asamblea General que de acuerdo con la Ley y el estatuto orgánico, es el organismo máximo de dirección y que fija la línea de acción de la entidad.

Art. 14.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada seis meses, los días 30 de Enero y 30 de junio de cada año, previa convocatoria suscrita por el señor Presidente y Secretario, por lo menos con 8 días de anticipación.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en casos de emergencia cuyo asunto no puede esperar hasta la próxima Asamblea General ordinaria y será convocada por el señor Presidente por su propia iniciativa, por la tercera parte del Directorio o por la tercera parte de los miembros, en su caso.

Art. 15.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará únicamente el asunto para el cual fue convocada y que deberá constar en la misma convocatoria, realizada por lo menos con 72 horas de anticipación.

DEL QUÓRUM

Art. 16.- El quórum para el funcionamiento de la Asamblea General será la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir el quórum necesario en la primera convocatoria, la Asamblea suspenderá por una hora y luego se reiniciará con el número de miembros asistentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos.

Art. 17.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a. Elegir y reemplazar a los miembros del Directorio y de las secciones académicas.
- b. Conocer, observar o aprobar los informes de los miembros del Núcleo
- c. Examinar las actividades de los miembros del Directorio.
- d. Resolver todos los asuntos y cuestiones que fueren sometidos a su aprobación.
- e. Pedir y fiscalizar el movimiento económico de la entidad cuando creyere conveniente.
- f. Aprobar y reformar el estatuto y reglamento del Núcleo.
- g. Conocer y aprobar los planes de trabajo de conformidad con el presupuesto asignado.
- h. Aprobar la creación de extensiones culturales, cantonales y en los pueblos que fuere posible.
- i. Todas las demás que le considere la Ley, los estatutos y el reglamento interno.
- j. Aprobar los casos de admisión o separación de los miembros.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio de la CCE-NS, es el organismo permanente de la misma y ejercerá su representación, cuyos miembros serán elegidos en Asamblea General y durarán cuatro años en sus funciones y está conformado por:

- a. Presidente
- b. Cuatro Vocales principales y sus suplentes.

Art. 20.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en las fechas que acordaren y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del presidente con por lo menos 48 horas de anticipación.

Los miembros confirmarán la convocatoria firmando el registro de recibido.

Art. 21.- El Directorio no podrá sesionar sin la participación de por lo menos 3 de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Art. 22.- En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto únicamente dirimente.

Art. 23.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir las actividades y desenvolvimiento del Núcleo.
- b) Elaborar y reformar el reglamento para su aprobación en Asamblea General previo el envío a la Junta Plenaria.
- c) Presentar a los miembros nuevos honorarios para su aceptación en Asamblea General.
- d) Nombrar al secretario general y demás funcionarios y empleados del Núcleo.
- e) Remover de sus cargos al secretario general o demás funcionarios y empleados en caso de ineficiencia, incumplimiento a sus labores y falta de idoneidad para el desempeño de sus cargos.
- f) Solicitar a la matriz la separación de miembros titulares del Núcleo en caso de faltas graves calificadas por la Asambleas General
- g) Organizar las secciones académicas y aprobar sus reglamentos.
- h) Absolver las consultas de las secciones y extensiones culturales cantonales y vigilar las actividades de las mismas.
- i) Formular el plan de trabajo de conformidad con el presupuesto del Núcleo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

- j) Promover concursos científicos, literarios, artísticos y culturales y designar a los tribunales calificadoros de dichos concursos.
- k) Organizar ciclos de conferencia y exposiciones, conciertos y otros actos culturales y científicos.
- l) Aprobar la publicación de libros y revistas de acuerdo con el reglamento que para el efecto expedirá el Directorio.
- ll) Designar comisiones permanentes y ocasionales para el desempeño de tareas específicas.
- m) Promover candidatos a beneficiarios otras formas de ayuda a personas con inclinación científica, artística o cultural
- n) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y el reglamento.
- ñ) Autorizar gastos al Presidente que excedan los 50 salarios mínimos vitales.
- o) Conocer y aprobar los convenios que excedan a 90 días de duración y cuyo monto exceda de 50 salarios mínimos.
- p) Todas las demás establecidas en la ley, los estatutos y el reglamento.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- El Presidente será elegido en Asamblea General, tendrá una duración de 4 años en sus funciones y no podrá ser reelegido, sino después de un período.

Art. 25.- En caso de inasistencia o impedimento del Presidente será subrogado por el primer vocal y así sucesivamente.

Art. 26.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar Judicial y extrajudicialmente al Núcleo y a sus miembros en todos los actos que tenga relación con el cumplimiento de sus fines.
- b. Presidir la Asamblea General del Núcleo y reuniones del Directorio
- c. Convocar a Asamblea General del Núcleo y reuniones del Directorio.
- d. Realizar directamente y bajo su responsabilidad gastos y adquisiciones para el Núcleo que no superen los 50 salarios mínimos vitales generales.
- e. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la cultura, el estatuto orgánico, los Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Directorio.
- f. Suscribir conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones y Asambleas, de la Asamblea General y del Directorio.
- g. Vigilar el cumplimiento de las actividades de Secretario General y demás funcionarios y empleados del Núcleo.
- h. Suscribir conjuntamente con el secretario general los oficios y comunicaciones en representación del Núcleo.
- i. Conceder permisos y licencias a los empleados y funcionarios de la entidad en coordinación de la Secretaría General.
- j. Suscribir contratos, convenios y otros actos jurídicos en representación del Núcleo.
- k. Los demás deberes y atribuciones que le confiere la ley, el estatuto y el reglamento.

Art. 27.- De los vocales.

- a. Los vocales serán directores de secciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 28.- Para el funcionamiento de la CCE-NS, contará con un Secretario General que será nombrado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones, nombramiento que puede ser ratificado. Será colaborador inmediato del Presidente.

Art. 29.- Para ser nombrado Secretario General deberá tener conocimiento de administración personal y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desempeñar la calidad de Jefe Administrativo del Núcleo.
- b. Actuar en calidad de secretario en la Asamblea General y reuniones del Directorio y de las secciones.
- c. Elaborar las convocatorias a Asamblea General y del Directorio, previa disposición del Presidente.

- d. Elaborar y certificar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General, en reuniones del Directorio y de las secciones.
- e. Llenar un Registro en orden alfabético de todos los miembros del Núcleo.
- f. Organizar, coordinar, informar y mantener al día con el aporte de la matriz y demás Núcleos provinciales, el Registro cultural provincial, nacional e internacional con el fin que el Núcleo pueda contar con las direcciones y referencias completas y actualizadas de entidades culturales de intelectuales, artistas y científicos dentro y fuera del país.
- g. Redactar la correspondencia oficial y dar curso a las comunicaciones, solicitudes y otros documentos que se relacionen con el Núcleo.
- h. Cuidar la buena organización y funcionamiento de las oficinas y demás dependencias del Núcleo.
- i. Organizar y conservar actualizado el archivo de correspondencias del Núcleo empleando eficientemente sistemas legales y técnicos.
- j. Mantener y fomentar las relaciones interinstitucionales, con personalidad de cultura en el ámbito local, provincial, nacional e internacional, en coordinación con el Presidente.
- k. Mantener e incrementar el servicio de canjes y llevar una estadística de los mismos.
- l. Formular la agenda diaria de las actividades del Núcleo y exhibirlas en lugares visibles, para los miembros y usuarios del Núcleo.
- m. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Presidente y del Directorio al personal administrativo.
- n. Todas las demás contempladas en la ley, los estatutos y el reglamento.

Art. 30.- También la CCE-NS, contará con un tesorero, un bibliotecario un promotor cultural y el personal de planta y servicios cuando se requieran y estarán bajo el régimen de Código de Trabajo.

Art. 31.- El Tesorero pagador debe poseer por lo menos título de contador y tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar los fondos de la entidad y realizar los pagos que tenga que hacer la institución, previa autorización del Presidente.
- b. Mantener y cuidar los fondos del Núcleo de acuerdo con las normas correspondientes, las órdenes y disposiciones del Presidente.
- c. Realizar los pagos oportunamente, los mismos que se realizarán mediante el sistema de cheques de la cuenta corriente del Núcleo.
- d. Tener al día la contabilidad del Núcleo.
- e. Presentar mensualmente al Presidente la cuenta de ingresos y egresos, debidamente documentada (balances).
- f. Custodiar todos los bienes y fondos del Núcleo.
- g. Presentar al Directorio y de manera semestral los balances actualizados de los fondos y los inventarios de las existencias y enseres.
- h. Mantener al día los inventarios de los bienes del Núcleo.
- i. Elaborar y presentar la pro forma presupuestaria cuando el Presidente lo disponga, el Directorio y la Asamblea General.
- j. Las demás que estipule la ley, los estatutos y el reglamento.
- k. Mantener bajo su custodia y actualizados todos los documentos de garantías, pólizas y valores fiduciarios, especiales, etc. Que la institución mantenga en operaciones con terceras personas.

Art. 32.- El tesorero pagador, previa a su posesión del cargo deberá rendir la caución correspondiente y presentar su declaración juramentada de bienes actualizada.

Art. 33.- El Bibliotecario, deberá tener conocimientos de esta actividad y tendrá las siguientes funciones.

- a. Organizar técnicamente la biblioteca del Núcleo, administrarla a fin que preste sus servicios con eficiencia, efectividad y economía de tiempo.
- b. Elaborar la lista de libros y publicaciones que aparezcan en la provincia, la ciudad y las que requieran y presentarlas al presidente para su adquisición.
- c. Coleccionar las hojas sueltas, cualquiera que sea su índole y que tenga el carácter cultural y formar cuadernos anuales de ellas.
- d. Organizar y llevar un fichero bibliográfico de los libros y obras de la biblioteca del Núcleo.
- e. Cuidar el archivo del Núcleo y demás objetos arqueológicos, obras de arte y demás documentos que adquiera y se ponga bajo su custodia y protección y uso público.
- f. Las demás funciones propias de un bibliotecario.

Art. 34.- El promotor cultural será una persona vinculada con el quehacer cultural, se encargará de dinamizar toda actividad cultural posible con la comunidad.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES

Art. 35.- El Núcleo tendrá las siguientes secciones culturales.

- a. Biología
- b. Literatura
- c. Artes Musicales
- d. Teatro y Danza
- e. Educación y Filosofía
- f. Ecología y Medio Ambiente
- g. Artes Plásticas
- h. Las demás que se creyere conveniente previa resolución del Directorio.

Art. 36.- Cada sección tendrá un Director y tres vocales designados por miembros de la respectiva sección y durarán en sus funciones el tiempo de dos años.

Art. 37.- Las secciones culturales tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar planes de trabajo previo su financiamiento y someterlos a la aprobación del Directorio.
- b. Proponer y ejecutar a la presidencia del Núcleo la realización de cursos, seminarios, simposios u otras clases de reuniones de carácter científico, cultural o artístico.
- c. Proponer las obras que con sujeción al correspondiente reglamento deban editarse.
- d. Presentar semestralmente por intermedio de su Director un informe de labores ante el Directorio del Núcleo, estos pueden ser parciales.
- e. Sesionar ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente en caso de que fuere necesario.
- f. Un miembro puede pertenecer hasta 2 secciones

CAPITULO VI DE LAS EXTENSIONES CULTURALES

Art. 38.- El Núcleo reconocerá las extensiones culturales, cantonales que se crearen en la provincia, las mismas que deben estar debidamente justificadas, legalmente reglamentadas a los que se les asignaría un presupuesto además de su propio financiamiento.

DEL PATRIMONIO

Art. 39.- El Patrimonio de la CCE-NS estará compuesto de las asignaciones que se hagan de parte de la Matriz y además de las herencias, legados o donaciones que le hiciere a su favor personas naturales, jurídicas, de derecho público o privado.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 40.- La Asamblea General será la única que podrá resolver cualquiera de los tipos de sanciones los mismos que podrán ser:

- a. Amonestación (verbal o escrita)
- b. Suspensión
- c. Expulsión

A. AMONESTACION

Será objeto de amonestación verbal o escrita el miembro que incurra en las siguientes faltas:

1. Utilizar indebidamente bienes del Núcleo cuyo valor sea inferior a un salario mínimo vital.
2. No presentar el informe debido a la comisión designada, en un plazo máximo de 8 días después de haberla cumplido.
3. Concurrir a una sesión en estado etílico.
4. Incurrir en atrasos consecutivos a sesiones convocadas para la Asamblea o el Directorio.

B. SUSPENSION

Será objeto de suspensión por un año el miembro que incurra en las siguientes faltas:

1. No cumplir con una comisión sin su debida justificación
2. Representar a la Institución en forma indebida de manera que atente contra el prestigio institucional y sus normas.
3. Crear un ambiente de malestar entre los miembros.
4. Hacer uso de los bienes muebles e inmuebles de manera indebida, cuyo valor sea superior a un salario mínimo vital e inferior a cinco salarios mínimos vitales.
5. Reincidir en las faltas establecidas en el literal A.

C. EXPULSIÓN

Será objeto de expulsión el miembro que incurra en las siguientes faltas:

1. Haber sido sancionado penalmente por delitos establecidos por la República.
2. Aprovechase de la Institución para fines personales y que afecten al prestigio de esta
3. Denostar a la Institución públicamente.
4. Reincidir en los causales del literal B.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- El Presidente tendrá derecho a percibir gastos de representación conforme establece el Art. 49 del estatuto orgánico en monto y porcentaje establecido por la Junta Plenaria.

Art. 42.- Los vocales tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión en que intervenga, según el monto que establezca la Junta Plenaria.

Art. 43.- La elección del Presidente y Directorio del Núcleo se harán de acuerdo con las normas prescriptas en el reglamento aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44.- El presente reglamento interno del Núcleo de Sucumbíos entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "BENJAMIN CARRION".

El presente documento en versión digitalizada contiene el **REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION" NUCLEO DE SUCUMBIOS**, mismo que consta Aprobado por la Asamblea General de miembros según acta del 27 de Febrero de 1999, lo certifico:

Ing. Santiago Echeverría
SECRETARIO GENERAL CCE-NS